JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Doncello - Caquetá, Junio veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:

VERBAL ESPECIAL

PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

RADICACION:

182474089001-2021-00132-00

DEMANDADO:

GREGORIO CUELLAR MURCIA (Q.E.P.D.) Y HEREDEROS

DETERMINADOS DE EMPERATRIZ CRUZ

DEMANDANTE:

GLORIA ELSY CARDONA GALLEGO

APODERADO:

CARLOS ALBERTO SOLER RAMOS

Asume este despacho la competencia para conocer de este asunto, con fundamento en los artículos 18 y 26.3 del Código General del Proceso, en concordancia con artículos 4 y 8 Ley 1561 de 2012.

Reunidos los requisitos formales de la demanda y con fundamento en los artículos 82, 83, 84, 375 Código General del Proceso y art. 13 y 14 Ley 1561 de 2012, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por GLORIA ELSY CARDONA GALLEGO a través de apoderado judicial, teniéndose como demandado a la heredera determinada del señor GREGORIO CUELLAR MURCIA (Q.E.P.D.) señora EMPERATRIZ CRUZ e indeterminados, así como a demás PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos en este asunto.

SEGUNDO: Aplicar como trámite el establecido para el proceso **VERBAL ESPECIAL**, conforme artículo 5 Ley 1561 de 2012 y artículos 368 y siguientes del C. G., P., en lo pertinente, dada la naturaleza de la demanda.

TERCERO: Ordenar la inscripción de la demanda en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Florencia, de conformidad con el artículo 375 numeral 6 C.G.P. y art. 14 numero 1 Ley 1561 de 2012. Líbrese el oficio que corresponde.

CUARTO: Notificar la demanda y correr traslado por el término de veinte (20) días, conforme artículo 369 C.G.P y 14 num. 2- 4 Ley 1561 de 2012

QUINTO: Acceder al emplazamiento de **EMPERATRIZ CRUZ**, identificada con la cedula de ciudanía N° 40.685.031, de quien se desconoce su ubicación, residencia o paradero como lo indica y peticiona la demandante.

SEXTO: Ordenar el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda y se crean con igual o mejor derecho sobre el bien objeto de este asunto, inmueble ubicado en la calle 6 N° 1E-71 Barrio Belalcázar, Municipio de El Doncello - Caquetá.

El emplazamiento ordenado, se surtirá en los términos y de conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 806 del 04 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, omitiendo la publicación del presente listado en los términos indicados por el artículo 108 Código General del Proceso (por medio escrito o radial) y sólo se hará en el registro nacional de personas emplazadas de la página web de la rama judicial, y la parte demandante procederá conforme se indica en el artículo 375 numeral 7 del C.G.P. en concordancia con el artículo 14 numeral 3 Ley 1561 de 2012 y artículo 108 C.G.P.

Surtido el trámite anterior, Inscrita la demanda y aportadas las fotografías sobre la instalación de la valla, se ordenará correr traslado de la demanda a las personas emplazadas por el término de diez (10) días en aplicación a lo dispuesto en el artículo 14 numeral 3 último párrafo Ley 1561 de 2012.

En su oportunidad se designará Curador Ad-litem que represente a los emplazados indeterminados así como a la determinada EMPERATRIZ CRUZ.

SEPTIMO: Informar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG), y a la Personería Municipal de El Doncello, conforme lo establece la Ley artículo 375 numeral 6 C.G.P y 1561 de 2012 artículo 21.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar en este proceso en representación de la demandante GLORIA ELSY CARDONA GALLEGO, en los términos y para los fines del mandato conferido, al abogado CARLOS ALBERTO SOLER RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.689.718 y T.P. 209.165 del C.S. de la J.

NOVENO: ARCHIVESE copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez.

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Junio 24 de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justivia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

DIEGO ARMANDO APATA SANCHEZ